

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 01-06- 2022

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES – ACTO OBJETO DE CONTROL.	AUTO	FECHA AUTO
52001-23-33-000-2017-00573-00	Controversias Contractuales	Demandante: Clinimédica S.A.S. - Servicios Biomédicos S.A.S. Demandado: Municipio de Pasto	Fija fecha audiencia de pruebas	31-05-2022

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY¹

Pasto, Nariño, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso No:	52001-23-33-000-2017-00573-00
Demandante:	Clinimédica S.A.S. – Servicios Biomédicos S.A.S.
Demandado:	Municipio de Pasto
Acción:	Controversias Contractuales.
Referencia:	Auto que fija fecha para audiencia de pruebas.
Auto No.	D003-253-2022

I. ANTECEDENTES.

- Mediante auto proferido en audiencia inicial, se programó audiencia de pruebas (folio 783 cdno ppal). Cabe anotar que en la audiencia inicial se solicitó el interrogatorio de parte del señor Manuel Fernando Bravo Girón, prueba que fue decretada por el despacho (folio 782 – cdno ppal.)
- La audiencia de pruebas en comento se reprogramó para el día 14 de abril de 2020, a las 8:45 am, teniendo en cuenta que en la agenda del despacho existían procesos de nulidad electoral y pérdida de investidura que ameritaban prelación (folio 818 – cdno. ppal.).
- En la audiencia inicial se realizó requerimiento de pruebas por informe al Municipio de Pasto que cumplió con lo ordenado, mediante memorial que figura a folios 811 a 816 del cuaderno principal
- El Consorcio Interventores Nariño 2015 y el Instituto Departamental de Salud de Nariño no allegaron la documentación requerida en la audiencia inicial (folio 782- revés).
- Con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020², PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020³, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020⁴, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020⁵, PCSJA2011546 de 25 de abril de 2020⁶, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020⁷ y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020⁸ y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020⁹ en virtud de los cuales los términos judiciales se suspendieron entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, salvo algunas excepciones. Por lo anterior, la audiencia de pruebas programada no pudo llevarse a cabo.

¹ Posesionada a partir del 03 de julio de 2018.

² Suspende términos desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020, con las excepciones allí señaladas.

³ Suspende términos desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁴ Suspende términos desde el 4 hasta el 12 de abril de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁵ Suspende términos desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁶ Suspende términos desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁷ Suspende términos desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁸ Suspende términos desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, con las excepciones allí señaladas.

⁹ Suspende términos desde el 9 hasta el 30 de junio de 2020, con las excepciones allí señaladas.

- Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, también se dispuso levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020.
- Teniendo en cuenta que para la sustanciación del proceso era necesaria la digitalización del expediente físico, se realizó el escaneo parcial del proceso (actuaciones principales), aun cuando no se contaba con equipos ni personal para el efecto. A ello se suma que las herramientas para la digitalización de los procesos sólo comenzaron a implementarse por parte del Consejo Superior de la Judicatura más de un año después del inicio de la emergencia sanitaria.
- No obstante, revisada la digitalización del expediente, se observa que el escaneo parcial realizado no es suficiente para efectuar la sustanciación del proceso.
- Cabe anotar que se presentaron varios inconvenientes con la empresa encargada de la digitalización de los procesos designada por la Rama Judicial para el efecto, tales como el acceso a la plataforma MERCURIO a la cual SERVISOFT realiza el cargue de los expedientes y la visualización de los archivos, que en muchos casos aparecen con mensaje de error.
- Ante el anterior panorama, se optó por constituir un expediente híbrido conformado por i) el proceso físico que está a disposición de las partes en las instalaciones del Palacio de Justicia¹⁰; ii) un expediente digital, que se compone de las actuaciones que se surtan con posterioridad incluyendo este auto y que estará a disposición de las partes en las plataformas SAMAI y One Drive.
- Al correo del despacho se allegó renuncia al poder presentada por el Dr. Carlos David Narváez Bacca, como apoderado del Municipio de Pasto en este asunto (PDF N° 35 – expediente en One Drive).
- El presente asunto se encuentra para reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas.

II. CONSIDERACIONES

1. Programación audiencia de pruebas.

Una vez agotado el trámite correspondiente y estando pendiente la programación de la audiencia de pruebas, es preciso convocar a las partes para que asistan a tal diligencia, teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 14 de abril de 2020 no se pudo realizar en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 según se expuso en los antecedentes del caso, de acuerdo con la disponibilidad en la agenda de la Sala, como se indicó en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la realización de la audiencia, es pertinente tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Expedición de la Ley 2080 de 2021 - Audiencias virtuales.**

La enunciada Ley modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 y en ella se estableció la posibilidad de realizar las audiencias y demás actuaciones judiciales a través de plataformas virtuales.

¹⁰ Se recomienda solicitar cita con el Oficial Mayor del despacho 03 para su oportuna revisión.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.*

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (Resalta la Sala)”.*

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha adoptado la modalidad de trabajo semipresencial, con privilegio del uso de los medios tecnológicos en sus actuaciones, en consonancia con lo anterior este Despacho señala que la audiencia de pruebas se llevará a cabo a través de la **plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual las partes deberán conectarse mínimo treinta (30) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos.

El enlace para conectarse a la audiencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YTI5NWNjM2UtNWFIYS00MzZiLWJiZDIhNTdhM2I3OWZiMDc5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22492d21b5-3f47-4096-a31a-82aa3183df00%22%7d

El enlace antes referido también se remitirá a los correos electrónicos que constan en la demanda y en las respectivas contestaciones, el mismo día en que se notifica este auto, mediante la cuenta de correo lapalap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las condiciones de acceso a la plataforma se informarán en documento anexo que hace parte integral de este auto, que las partes, los testigos y los apoderados deberán atender en forma obligatoria para acceder a la audiencia.

- **Obligaciones que deben cumplir las partes antes de la celebración de audiencia.**

La Sala Unitaria advierte que, para un correcto desarrollo de la audiencia, con la antelación de **tres (3) días antes de la celebración de la diligencia, las partes y la Agente del Ministerio Público**, deberán:

- 1. Informar teléfono de contacto y WhatsApp (en caso de contar con ello) para comunicarse.**

En el caso de los apoderados, deberán suministrar el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRNA – del Consejo Superior de la Judicatura.

Los apoderados deberán diligenciar la actualización de datos para incluir el correo electrónico – en caso de que no lo hayan hecho -, en la página de internet de la página de la Rama Judicial, cuyo enlace se indica a continuación, de acuerdo a los pasos que allí se indican:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados>

2. **Remitir al correo electrónico el documento de identidad (cédula) y la tarjeta profesional de abogado escaneada**, preferiblemente en formato PDF en imágenes claras y legibles, los cuales también deberán presentarse en la audiencia.

Los apoderados también deberán presentar el certificado de antecedentes disciplinarios que expide el Consejo Superior de la Judicatura, que se puede consultar con la cédula del abogado y guardar en formato PDF en el siguiente link:

<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

3. Advierte la Sala que, en caso de sustitución, en la medida de las posibilidades, los apoderados envíen los poderes en el término de los tres días señalados, aportando al mismo las cédulas y tarjetas profesionales de los nuevos apoderados judiciales.
4. La anterior información deberá ser remitida a los correos Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co y lapalap@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número de WhatsApp 3172570411, **SOLO EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES CON LA REMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ANTES REFERIDOS.**

Se advierte que ÚNICAMENTE SE ATENDERÁ LA REMISIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE HAGAN DESDE LOS NÚMEROS DE CELULAR QUE OPORTUNAMENTE INFORMEN LAS PARTES EN EL TÉRMINO DE LOS TRES (3) DÍAS ANTES ANUNCIADOS Y QUE SE RELACIONEN CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

DE IGUAL FORMA, SE ADVIERTE QUE NO SE ADMITIRÁN Y SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS, DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE SE ALLEGUEN FUERA DEL HORARIO LABORAL SEÑALADO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, ES DECIR, DE 8:00 AM A 12:00 PM Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

2. Incorporación de pruebas y requerimiento de las que no se han allegado

Teniendo en cuenta que el Municipio de Pasto allegó el informe solicitado en la audiencia inicial (folios 811 a 816 del cuaderno principal), el despacho incorporará la prueba al expediente y se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

En cuanto a la documentación solicitada el Consorcio Interventores Nariño 2015 y el Instituto Departamental de Salud de Nariño se requerirá por **segunda vez** a las mencionadas entidades para que efectúen la entrega, so pena de las sanciones legales que acarrea el incumplimiento.

Se advierte que, en todo caso, las pruebas que se alleguen antes de la sentencia serán valoradas por la Sala, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del art. 173 del C.G.P.

3. Renuncia al poder presentada por el Dr. Carlos Bacca

La Sala advierte que se ha presentado renuncia al poder concedido al apoderado del Municipio de Pasto, Dr. Carlos David Narváez Bacca (PDF N° 35¹¹).

En relación con dicha solicitud, conviene señalar que el art. 76 del C.G.P. dispone:

“(…) ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Ahora bien, revisado el memorial presentado por el apoderado del Municipio de Pasto, la Sala advierte que no se anexó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, es decir, informando de la renuncia.

Aunque en el envío del mensaje puede observarse que se remitió copia de aquél al correo de la oficina jurídica del Municipio (juridica@pasto.gov.co), lo cierto es que no se anexó constancia de entrega efectiva a dicho buzón electrónico, en esta medida, no puede tenerse por satisfecho el requisito del que habla el artículo antes citado.

Finalmente, en cuanto a la copia de la Resolución N° 260 de 24 de noviembre de 2020 que se anexa con la solicitud (página 3 – PDF 35), la sala advierte que se trata de la renuncia al cargo de profesional Universitario que el profesional del Derecho

¹¹ Memorial remitido en medio digital y que puede visualizarse en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/EktBs03xvr1Hij8oKqETukQBUVVftvd1TDFMWhxkVlrX6A?e=fvdWls.

desempeñaba en la Alcaldía, no al poder conferido para actuar dentro de este proceso, en esta medida, para la Sala tampoco es suficiente tal documento para aceptar la renuncia presentada.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio de Pasto designe nuevo apoderado dentro del proceso para que ejerza de su representación, frente a lo cual se adoptará la decisión del caso en la audiencia de pruebas.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO.- Programar la **audiencia de pruebas** dentro de este asunto para el **día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana** a la que podrán asistir las partes, los apoderados y el Ministerio Público.

Los testigos citados son los siguientes:

Testigos de la parte demandante:

- Sebastián Vallejo Rodríguez

Testigos de la parte demandada:

- Gustavo Gil Garay
- Sonia Acosta
- Viviana Elizabeth Cabrera
- Jorge Lombana
- Diana Alejandra Zuleta

De igual forma, se recuerda que se encuentra citado a rendir interrogatorio de parte el señor **Manuel Fernando Bravo Girón** en calidad de representante legal de la Unión Temporal Demandante.

SE REITERA COMO SE ADVIRTIÓ EN LA AUDIENCIA INICIAL QUE LOS SUJETOS PROCESALES QUE SOLICITARON LA PRUEBA DEBERÁN ADELANTAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS.

SEGUNDO.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **Microsoft TEAMS**, para lo cual las partes deberán conectarse mínimo treinta (30) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos. El enlace para conectarse a la audiencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YTI5NWNjM2UtNWFIYS00MzZjLWJiZDIhNTdhM2I3OWZiMDc5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22492d21b5-3f47-4096-a31a-82aa3183df00%22%7d

El enlace de la audiencia también se remitirá a los correos electrónicos que constan en la demanda y en las respectivas contestaciones, mismos que se transcriben a continuación:

- **Demandante** – Unión temporal Clinimédica Pasto S.A.S. PASTO – **SERVICIOS BIOMÉDICOS DE NARIÑO S.A.S.** y su apoderada: clinimedica@hotmail.com; serbionar@gmail.com; nubgoncer@hotmail.com.
- **Demandado** – Municipio de Pasto: juridica@pasto.gov.co; carlosnarvaezbacca@hotmail.com
- **Ministerio Público:** ipestrada@procuraduria.gov.co

Las partes deberán suministrar el enlace a los testigos para que se conecten a la audiencia.

En el evento que exista un cambio en los correos electrónicos, las partes deberán informarlo hasta **TRES (3) días antes de la realización de la audiencia**, mediante mensaje de datos al correo electrónico Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, lapalap@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demás sujetos procesales, en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Los documentos que deban ser incorporados al expediente o presentados en la audiencia, deberán aportarse en formato PDF y se remitirán **TRES (3) días antes de la realización de la misma**, a los correos electrónicos Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co y lapalap@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de brindar mayor celeridad a la audiencia.

Los poderes especiales o las sustituciones deberán enviarse mediante mensaje de datos al siguiente correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, lapalap@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para mayor agilidad en el desarrollo de la audiencia, se ordena a las partes que los poderes especiales o las sustituciones sean remitidos al menos con **tres (3) DIAS de anticipación a los correos electrónicos enunciados**, en formato PDF. Todos los archivos que se remitan por correo electrónico deben identificarse con el número de radicado que corresponde al proceso.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 3° del Decreto 806 de 2020 que cualquier documento – incluidos los poderes-** que se vaya a presentar en la audiencia inicial, deberá enviarse a los correos electrónicos de las partes.

En todo caso, deberá atenderse a todas las exigencias señaladas en el acápite de **obligaciones que deben cumplir las partes antes de la celebración de audiencia, de este auto.**

Para el desarrollo de la audiencia virtual, las partes y los testigos citados deberán contar con un equipo de cómputo, tableta, móvil o cualquier equipo electrónico que cuente con cámara y micrófono y permita la realización de videollamadas, a fin de que sea posible la participación virtual y simultánea dentro de la audiencia.

Asimismo, deberán asegurarse de contar con una buena conexión a internet, para lo cual se recomienda ubicarse cerca al router o dispositivo emisor de la señal.

Adicionalmente, las partes y los testigos citados deberán tener a mano sus documentos personales de identificación y la tarjeta profesional (esta última para el caso de los apoderados judiciales), para que sean exhibidos al momento en que la magistrada lo

solicite. Los mismos se deberán remitir a través de correo electrónico según lo indicado con antelación.

CUARTO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **Carlos David Narváez Bacca** quien funge como apoderado del Municipio de Pasto en este asunto, por las razones consignadas en la parte considerativa de este auto.

QUINTO.- INCORPORAR el informe aportado por el Municipio de Pasto (folios 811 a 816 cdno ppal.), al cual se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

SEXTO.- ORDENAR por SEGUNDA vez al Consorcio Interventores Nariño 2015 y al Instituto Departamental de Salud de Nariño que allegue la totalidad del expediente relativo al contrato No. 20153486 de 27 de noviembre de 2015, suscrito entre el municipio de Pasto y la Unión Temporal Clinimédica Pasto SAS - Servicios Biomédicos de Nariño SAS, **so pena de las sanciones legales previstas en el art. 44 del C.G.P. OFÍCIESE POR LA SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN.**

SÉPTIMO.- SE ADVIERTE que las pruebas que se alleguen antes de dictar sentencia serán consideradas según lo dispone el inciso final del artículo 173 del C.G.P.

OCTAVO.- Las partes podrán consultar el expediente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño, en el horario de 2:00 pm a 4:00 pm autorizado para la revisión de expedientes y procesos.

El escaneo de las principales actuaciones del proceso y las actuaciones digitales allegadas con posterioridad, se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/EktBs03xvr1Hjj8oKqETukQBUVVftvd1TDFMWhxkVlrX6A?e=7U60aD

NOVENO.- de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes y de acuerdo a lo señalado en los artículos 50¹² y 52¹³ de la Ley 2080 de 2021.

Para los anteriores efectos, los canales digitales de los sujetos procesales son los siguientes:

¹² Artículo 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

¹³ **Artículo 52.** Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: 1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente. De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

- **Demandante – Unión temporal Clinimédica Pasto S.A.S. PASTO – SERVICIOS BIOMÉDICOS DE NARIÑO S.A.S. y su apoderada:**
clinimedica@hotmail.com; serbionar@gmail.com; nubgoncer@hotmail.com.
- **Demandado – Municipio de Pasto:** juridica@pasto.gov.co;
carlosnarvaezbacca@hotmail.com
- **Ministerio Público:** ipestrada@procuraduria.gov.co
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:**
procesos territoriales@defensajuridica.gov.co

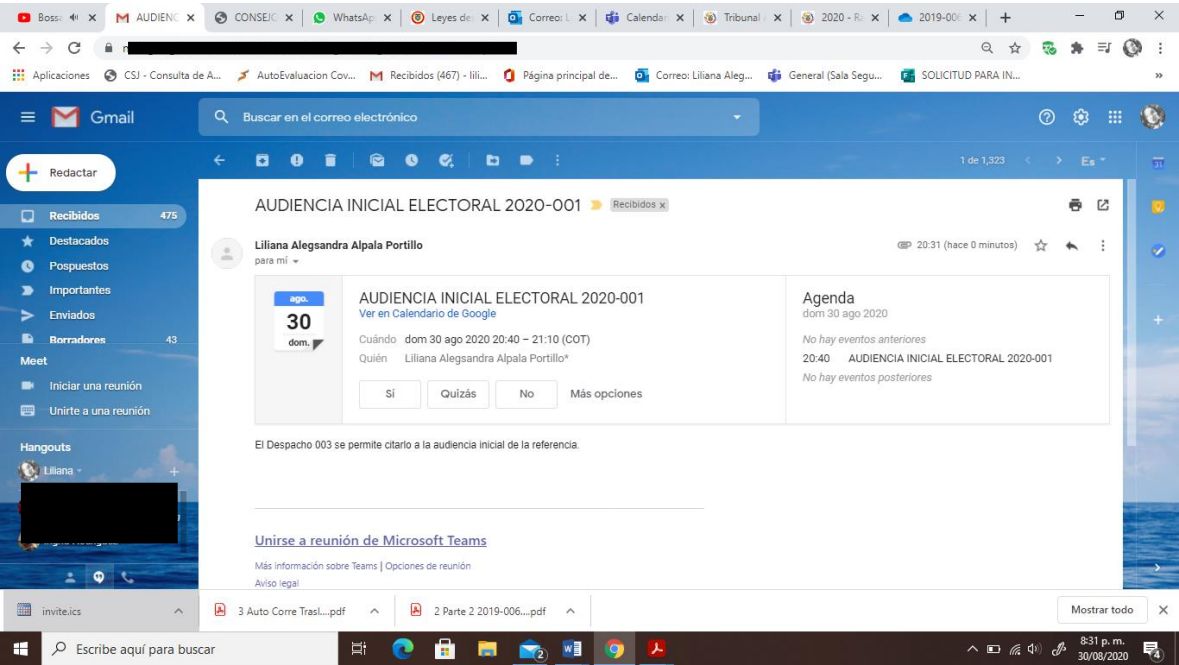
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA**

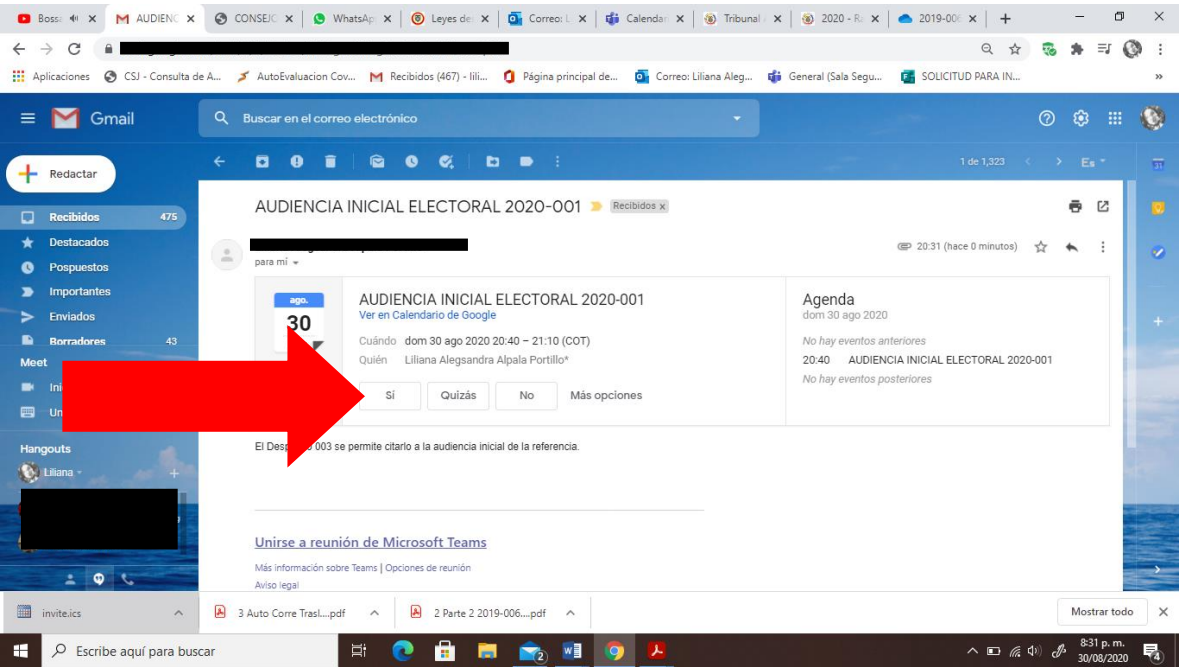
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
DESPACHO 003 - MAGISTRADA: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
ANEXO

INSTRUCTIVO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

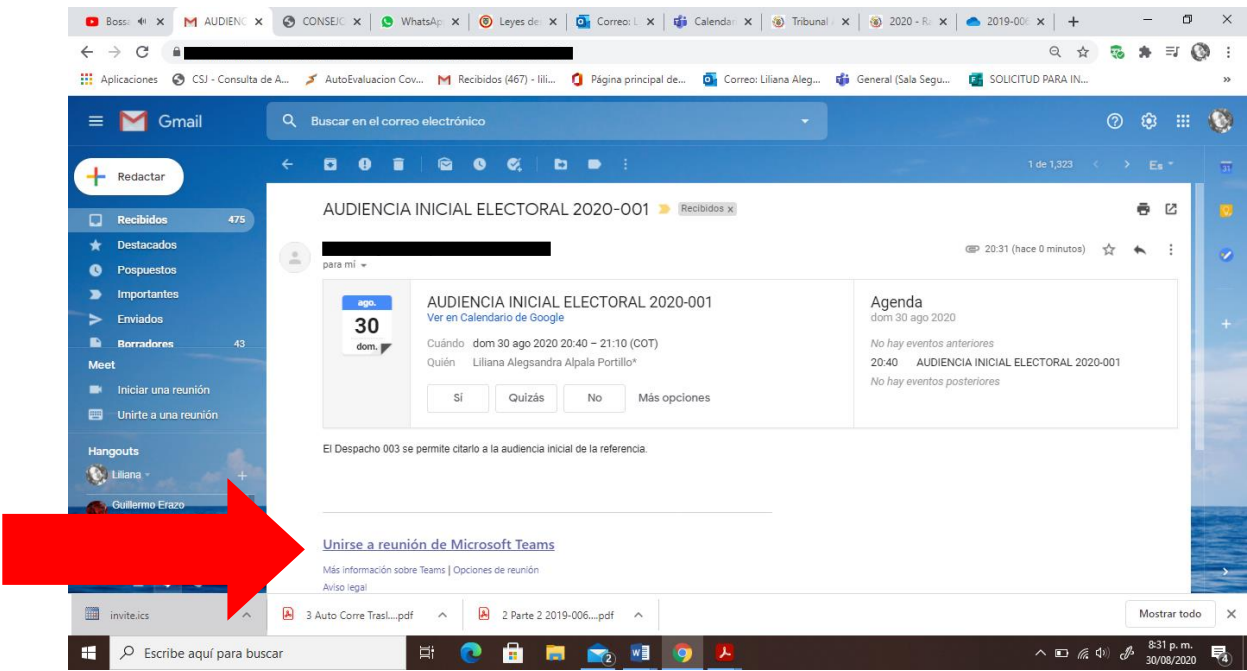
1.- En forma previa a la celebración de la audiencia virtual inicial, el Despacho enviará la citación para surtir la respectiva audiencia al correo electrónico dispuesto por las partes para recibir notificaciones, quienes recibirán la siguiente invitación para unirse a la reunión virtual, como se indica en el ejemplo:



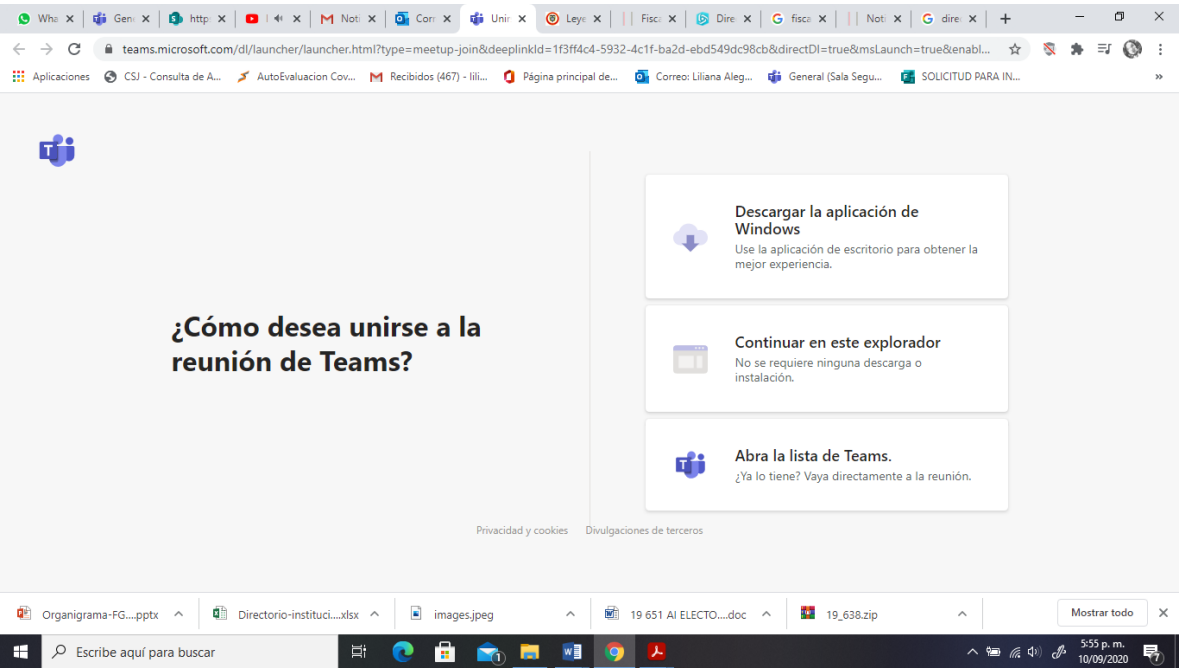
2.- Los citados a la audiencia inicial recibirán la invitación en su correo electrónico, - para lo cual se sugiere revisar la bandeja de entrada o de correo no deseado o SPAM – y deberán seleccionar la opción “SI” para ser habilitados y participar en la audiencia virtual (adicionalmente el Sistema automáticamente incluirá en su agenda la fecha y hora de la diligencia), como se indica en el ejemplo:



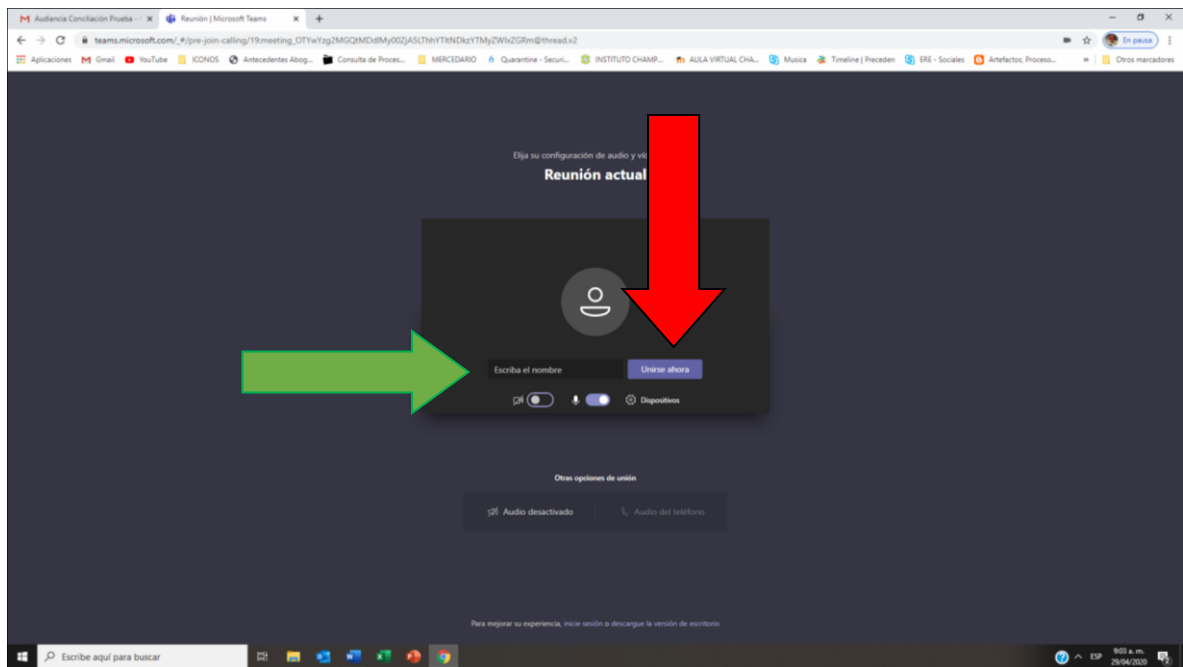
3.- Previo al inicio de la audiencia virtual (**Este procedimiento debe hacerse con mínimo 20 minutos de anticipación**) se debe ingresar al correo electrónico que fue remitido por el Despacho 003 y seleccione la opción “Unirse a reunión de Microsoft Teams”, así:



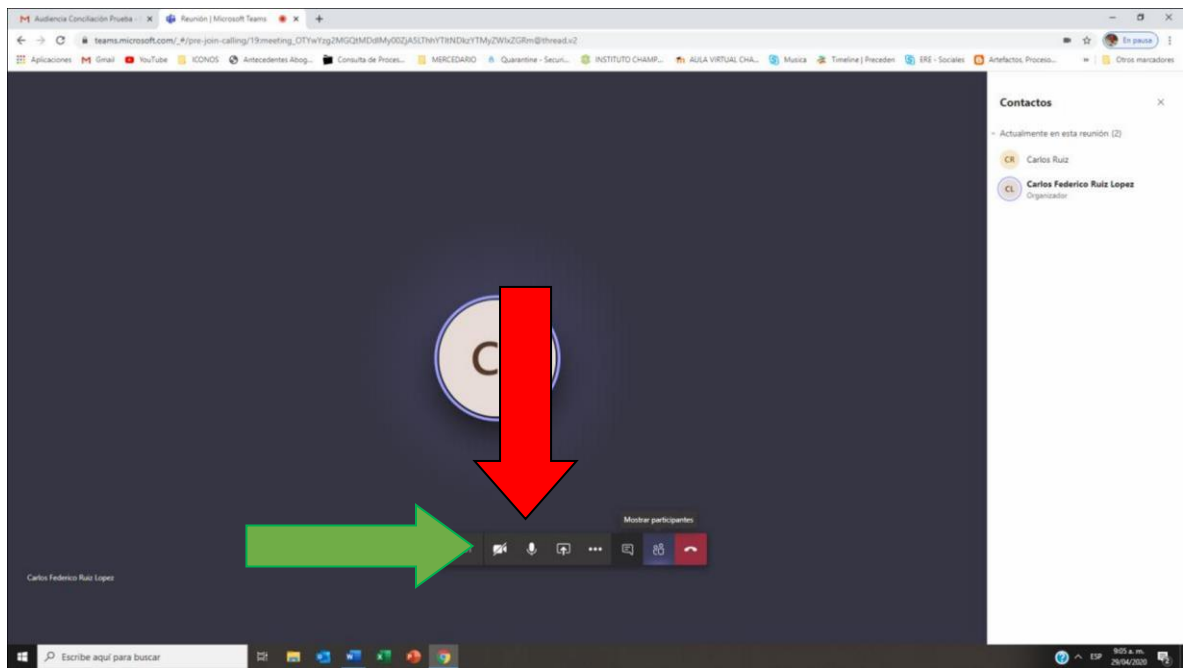
4.- Se abre automáticamente una nueva pestaña, en ella puede seleccionar cualquiera de las siguientes opciones:
4.1) “Descargar la aplicación de Windows”,
4.2) “Continuar en este explorador”; o
4.3) “Abra la lista de Teams”
Si escoge la segunda opción (*Recomendado para Computador de Escritorio y que no requiere descarga del programa*), el procedimiento a seguir es el siguiente:



4.1.1. Automáticamente se redirige a una nueva página, en la cual procederá a escribir su nombre en el lugar señalado con la flecha verde y seleccionará la opción “Unirse ahora” como se indica con la flecha roja:

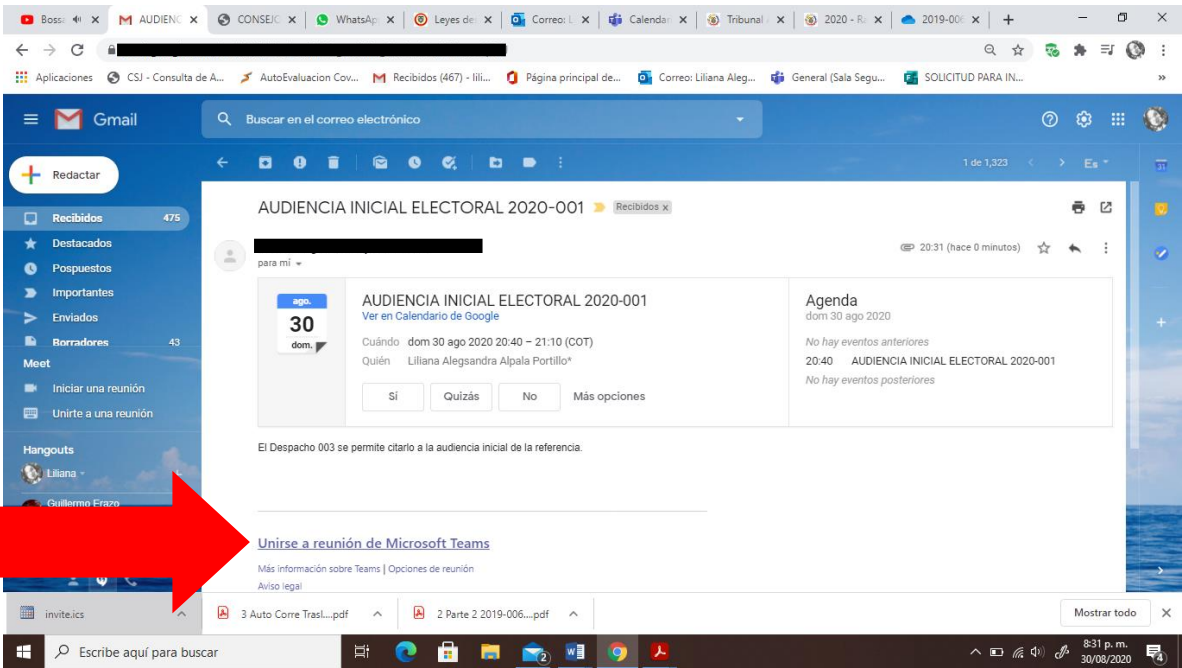


4.1.2. A continuación, la Aplicación permite su ingreso automáticamente a la Audiencia Virtual (Entra a Sala de Espera y un empleado del Despacho 003 autorizará su ingreso) y en ella usted habilitará tanto la Cámara (Flecha Verde) como el micrófono (Flecha Roja), para surtir la respectiva audiencia.

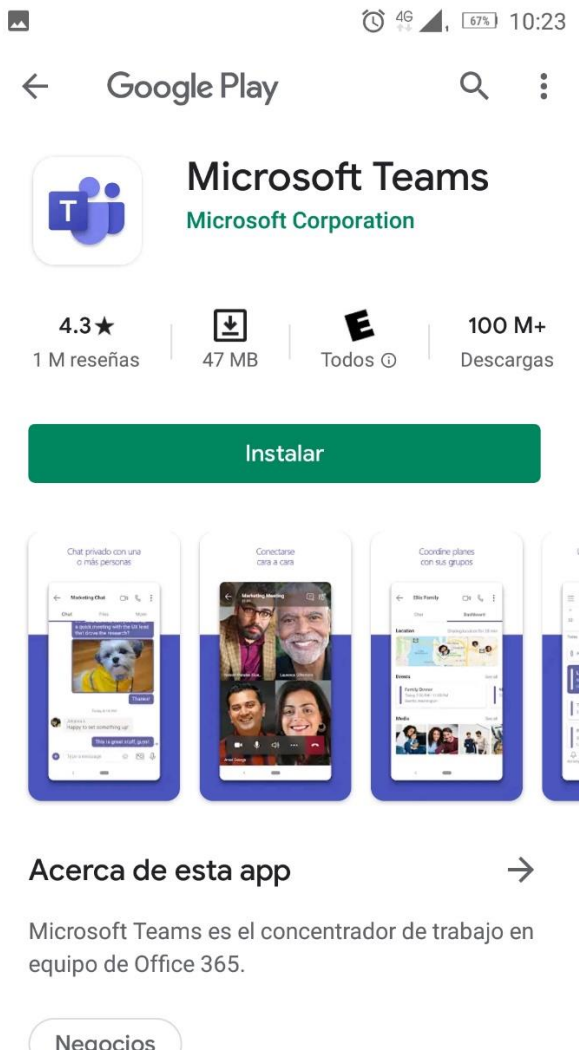
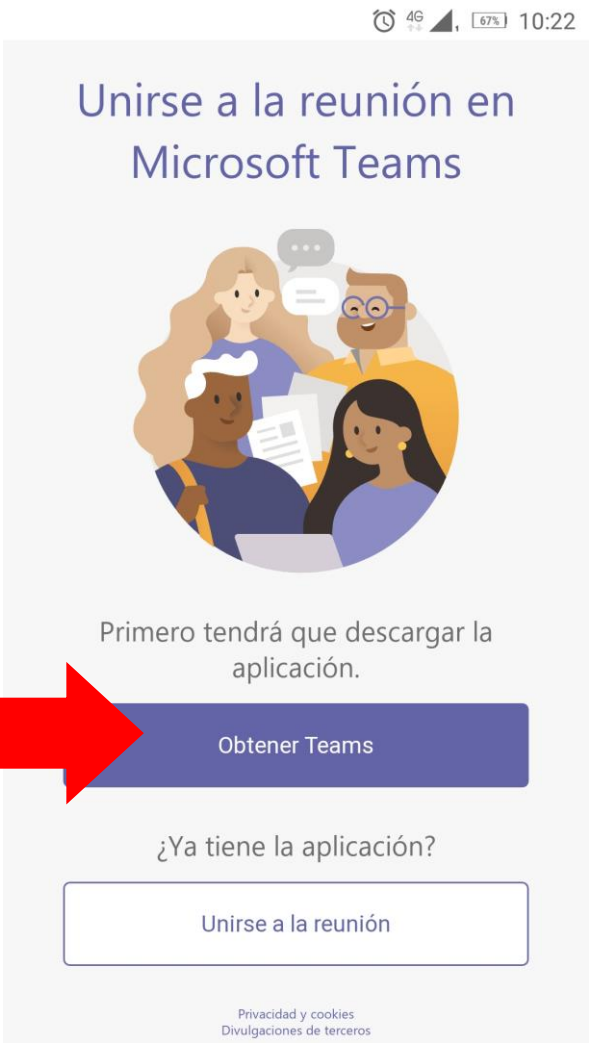


4.2. Si no dispone de Computadora de Escritorio, pero posee un teléfono móvil inteligente, el procedimiento a seguir es el siguiente:

4.2.1. En el correo electrónico que le fue remitido por el Juzgado, selecciona “Unirse a reunión de Microsoft Teams”, así:



4.2.2. El Teléfono Móvil, según el sistema operativo que posea lo redirige automáticamente a la “App Store” o “Play Store”, en donde autorizará la descarga de la aplicación “Microsoft Teams” así:



4.2.3. Una vez descargada la aplicación, **NO** ingrese a ella directamente (salvo que su deseo sea el de crear una cuenta). De lo contrario diríjase **NUEVAMENTE** al correo electrónico que fue remitido por el Despacho a su bandeja de entrada y seleccione otra vez “Unirse a reunión de Microsoft Teams” (Numeral 4.2.1), la cual lo (la) redirigirá a la Aplicación en la siguiente página, en la que seleccionará “Unirse a la reunión”.



Microsoft Teams



¡Es hora de la reunión!
¿Cómo desea unirse?

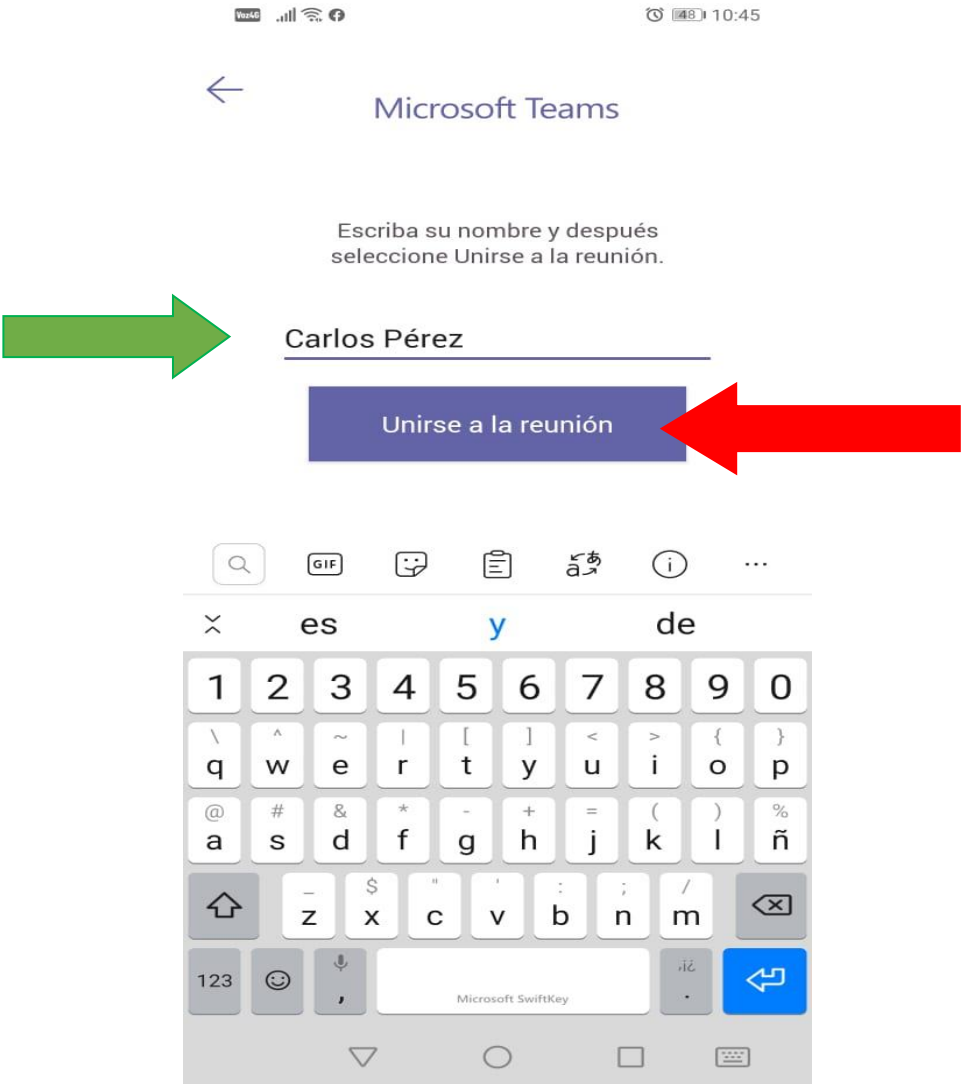


Unirse a la reunión

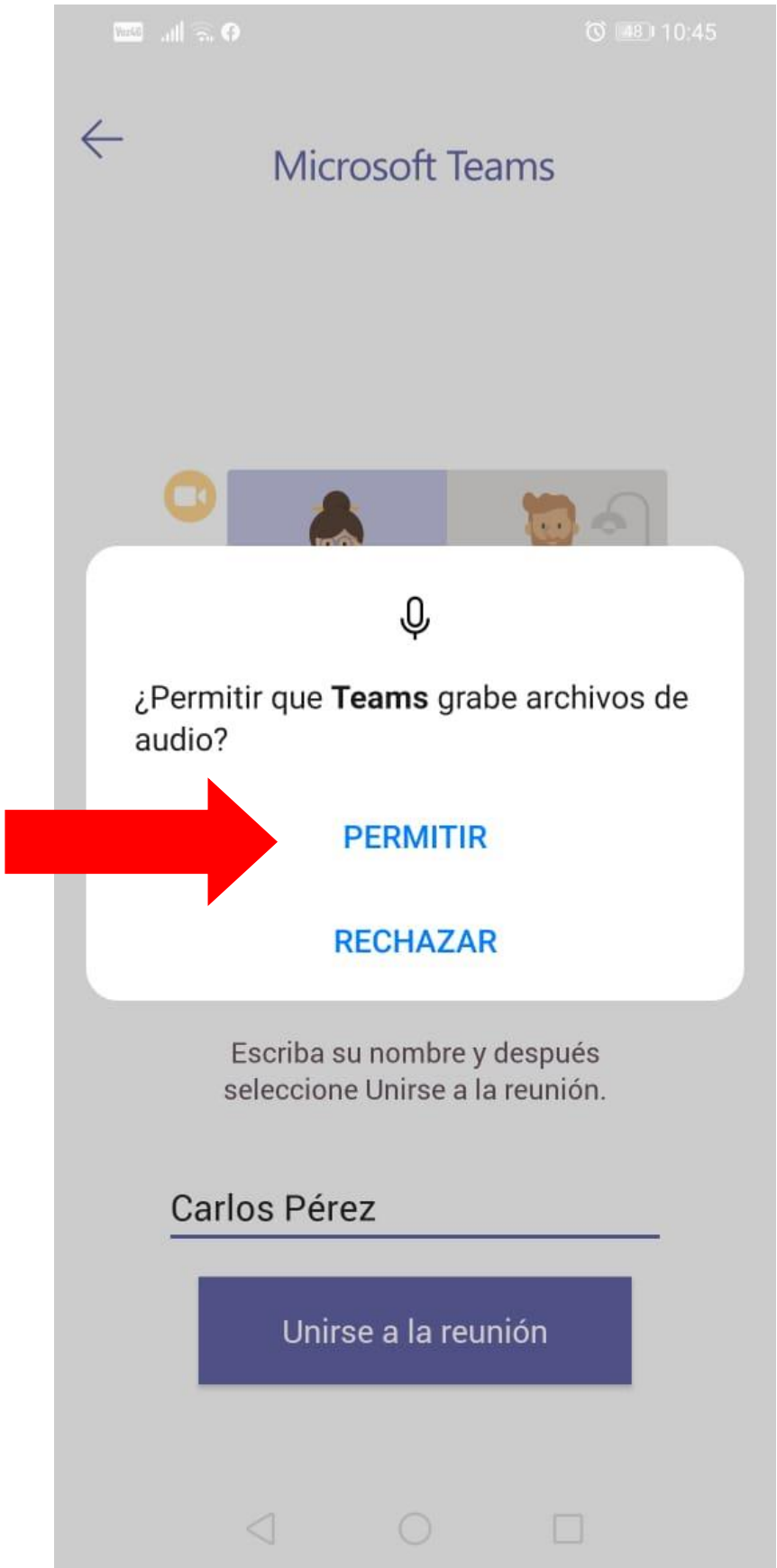
Iniciar sesión y unirse



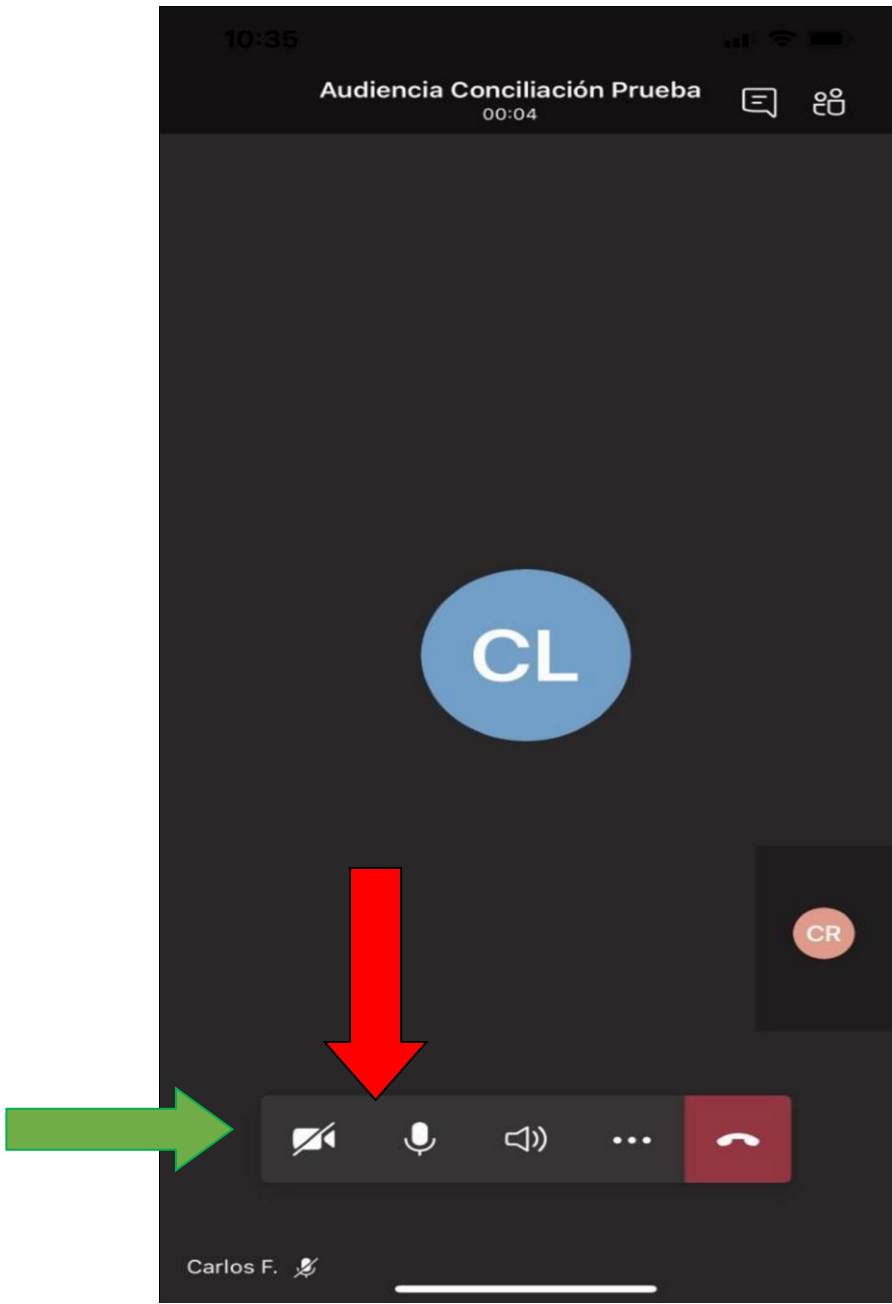
4.2.4. Automáticamente se redirige a una nueva página, en la cual procederá a escribir su nombre en el lugar señalado con la flecha verde y seleccionará la opción “Unirse a la reunión” como se indica con la flecha roja:



4.2.5. La aplicación le solicitará permiso para grabar archivos de audio, habilite la opción dándole click en la palabra “PERMITIR”, como se indica con la fecha roja:



4.2.6. A continuación, la Aplicación permite su ingreso automáticamente a la Audiencia Virtual (Entra a Sala de Espera y un empleado del Despacho 003 autorizará su ingreso) y en ella usted habilitará tanto la Cámara (Flecha Verde) como el micrófono (Flecha Roja), para surtir la respectiva audiencia.



Firmado Por:

Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b2f6775987cc546f415a2cb7f59580314b48a022a762ad323229c057f94c12**

Documento generado en 31/05/2022 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>